



Voluntary Report – Voluntary - Public Distribution **Date:** July 16, 2021

Report Number: MX2021-0040

Report Name: Expected Changes to US Skin and Hide Import Requirements

Country: Mexico

Post: Mexico City

Report Category: Livestock and Products, SP2 - Prevent or Resolve Barriers to Trade that Hinder

U.S. Food and Agricultural Exports, Trade Policy Monitoring

Prepared By: Daniel Alvarado

Approved By: Daniel Alvarado

Report Highlights:

This report updates a June 23, 2021 FAS Mexico City (MX2021-0034) notification to U.S. exporters of raw bovine skins and hides on changing import requirements for those products. Due to pending revisions to the import requirement sheet (HRZ), U.S. exporters are encouraged to work very closely with their Mexican counterparts (importer, customs broker, etc.) and with National Service of Food Quality and Safety's (SENASICA) personnel to receive the latest import indications.

As reported on June 23, 2021 in FAS Mexico City's report number MX2021-0034, Mexico is reworking import requirements for U.S. raw bovine skins and hides. Due to expected changes to the import requirement sheet (HRZ), exporters are reminded to work closely with their Mexican importer, customs broker, customer, etc. and with National Service of Food Quality and Safety's (SENASICA) personnel if there are any uncertainties. When SENASICA publishes the new HRZ, FAS Mexico City will issue a new GAIN report. In the meantime, for questions or concerns contact SENASICA at Atencion Ciudadana@senasica.gob.mx or FAS Mexico at AgMexico@usda.gov.





SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR		
ESPECIE:	Bovino	0.557,4010
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO:	Uso Industrial	SERVICIO
GRUPO DE MERCANCÍAS:	Cueros crudos de bovino	GRATUITO COMBINACIÓN:
PAÍS DE ORIGEN:	Estados Unidos de América	
PAÍS DE PROCEDENCIA:	Estados Unidos de América	

a)El OSAAP, en caso de observar larvas vivas, pupas y moscas adultas, tomará muestras de cada una y las remitirá al Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal (CENAPA) para descartar la presencia de Cochilomyla hominivorax, Chrysomya bezziana u otra plaga exótica para Máxico.

b)El contenedor será funigado con fosturo de aluminio o bromuro de metilo con la dosis y tiempo de exposición que recomiende el fabricante del producto y deberá ser aplicado por una empresa prestadora del servicio de tratamientos fitosanitarios con productos químicos que se encuente referida en istado publicado en la página web del SENISICA. Después de aplicado el producto, el contenedor debe ser cerando hemétosamente y sellado. La constancia de tratamiento expedido por la empresa autorizada por el SENASICA deberá incluir el tiempo de exposición del producto utilizado.

c)Los vehículos tratados deberán marcarse con avisos visibles con señalizaciones precautorias de no ingreso hasta que hayan sido ventilados proceso que tendrá un periodo mínimo de 12 horas iniciando una vez trascurrido el tiempo de exposición.

d/El importador deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que señale que se hará responsable de la apertura del contenedor tratado en el tiempo de retiro señalado en el certificado de tratamiento de la empresa autorizada.

e/Durante la aplicación del tratamiento con fosturo de aluminio o bromuro de metilo, así como durante el tiempo de ventilación deberá colocarse plásisto transparente grueso o malla contra insectos en las puertas del contenedor, puestos de tal manera que permita la apertura de las puertas pero que contenga el riesgo de diseminación de plágas visues en caso de tratenta o que el tratamiento no haya teriolo de redividad desenda

f)La operación de fumigación será realizada bajo supervisión de un Oficial de Sanidad, Agropecuaria, Acuícola y Pesquera.

g)Una vez que se cuente con resultados negativos a Cochilomyia hominivorax, Chrysomya bezziana u otra plaga exótica, vía electrónica por parte del CENAPA, se procederá a la liberación de los contenedores.

h)En caso de que se dictamine presencia de gusano barrenador del ganado causada por Cochilomyía hominivorax o Chrysomya bezziana u otra plaga exótica, se procederá con la destrucción de la mercancia con cargo al importador, en apego a lo establecido en la fracción III del Artículo 45 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

- 10.- El producto deberá venir colocado en tarimas (pallets) sujetado con cinchos, o en sacos industriales (con capacidad de no más de 750 a 1,000 kilogramos), o en combos de tamaño estándar (no más de 1.60 metros de altura) cuyo material evite el escurrimiento.
- 11.- El embarque y/o la documentación de los productos importados deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Sanidad Animal, artículos 24, 32 y las fracciones del artículo 89 que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza de la mercancia
- 12.- El cumplimiento de lo establecido en este documento no exime al importador de presentar documentos, cumplir con trámites y/o procedimientos requeridos por otras autoridades

PUNTO(S) DE INGRESO AUTORIZADO(S)

AICM Aduana de Carga, D.F.; Altamira, Tamps.; Cd. Acuña, Coah.; Cd. Hidalgo, Chis.; Cd. Juárez, Chih.; Colombia, N.L.; Guadalajara, Jal.; León Silao, Gto.; Manzanillo, Col.; Matamoros, Tamps.; Mexicali, B.C.; Monterrey, N.L.; Nogales, Son.; Nuevo Laredo, Tamps.; Piedras Negras, Coah.; Reynosa, Tamps.; Subteniente López, Q. Roo.; Tijuana, B.C.; Veracruz, Ver

Fecha de Publicación: miércoles 16 junio 2021
Fecha de Impresión: miércoles 23 junio 2021 15:10:34

Pagina 2 de 2

Attachments:

No Attachments.